

D. Fernando, e D. Isabel por la gracia
 de Dios, Rey, e Reyna de Castilla, de Leon,
 de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Cordova, de Concega, de Murcia, de Jaen,
 de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar,
 Conde, e Condesa de Barcelona, e Senores de
 Vizcaya, e de Molina, Duques de Athens,
 e de Neopatria, Condes de Rossellon, e de
 Cerdeña, Marqueses de Oristan, e de
 Gociano. A vos el Concejo, Alcaldes, ve-
 nideros, Diputados, Cavalleros Escuderos,
 Escribano, Oficiales, e Ome buenos de la
 Muy noble, e Leal Cibdad de Tirona,
 e a la Junta, Diputados, e Alcaldes, e Procu-
 radores de la Hermandad de la Provincia de
 la dha Cibdad, e Hermandades de Alava
 e vna e nra, e a otras qualesquier personas
 nras Vasallos, e Subditos, e naturales, de
 qualquier Estado, condicion, preeminencia, o
 Dignidad que sean, o se puedan; e a
 qualquier contenido en esta nuestra



Carta atane, o ataner puede en qualquier
manera, e por qualquier Cabsa, e raxon que
sea, e a quien fuere mostrada, o el tras-
lado de ella signado con Escrivano publico
salud, e gracia. Sepades, que Diego Martinez
de Alava nuestro Escrivano fiel de la
Junta, e cosas tocantes a la d^{ha} Hermandad
nos hizo relacion, diciendo, que por venicio,
que nos hizo, le hicimos merced con la dicha
Escrivania, e de ella le mandamos dar nu-
estra Carta firmada con nuestros nombres
e sellada con nuestro sello, e librada con
los de el nuestro Consejo, e vutemos con el
qual es este, que se sigue. D^h Fernando,
e D^a Isabel por la gracia con Dios Rey
e Reyna de Castilla, con Leon, de Aragon
con Sicilia, con Toledo, con Valencia, con Ga-
licia, con Malloca, con Sevilla, con Cordova,
con Corcega, con Murcia, con Jaen
con los Algarbes con Algezira, e con Gibraltar
Conde, e Condesa con Barcelona, e Senores

de Viscaya, e de Molina, Duques de
 Athenas, e de Neopatria, Condes de Ravello
 e de Cerdania, Marqueses de Durian, e de
 Guano. Por hacer bien, e merced a vos Diego
 Martinez de Alava nro Escrivano publico de
 el Numero de la Noble Ciudad de Victoria
 en alguna emmienda, e remuneracion de los muchos
 e buenos, e leales servicios, que nos, havedes
 hecho, e facedes ende cada dia, e asimismo con-
 fiado de vuestra suficiencia, e fidelidad, e enem-
 po bien, e en vuestra merced, e voluntad, que
 agora, e de aqui adelante para en toda vuestra
 vida veades nuestro Escrivano fiel de la
 Hermandad de la dha Ciudad de Victoria,
 e su provincia, e Hermandades de Alava,
 o subcedientes, e de sus Turnos, e fechos,
 e cosas, que a vos de Hermandad se hicieren
 en la dicha provincia, e Hermandades, e que
 hayades, e levedes en cada un año la quansi-
 on, e derechos, e salarios al dho Oficio de

Escrivana anexo, e pertenientes, e que
veder el dho Oficio en todo lo a el concerniente
por vos, o por vuestros lugares tenientes ve-
gundo, e como fasta aqui lo haveis usado, e sea
usado. E por esta nuestra Carta, o por su
traslado vignado eee Escrivano publico man-
damos a la Junta, Diputados, Comisarios,
e Tutores Executores eee las cosas eela dha
mandad, Alcades, e Procuradores, Concejos
Cavalleros e Escrianos, Oficiales, e Ome
Dueños eela dicha Ciudad eee Juoria,
e su Provincia, e Alcajaldes de Alava
con sus adherentes, que eee aqui adelante
paxa en toda vuestra vida usen con vos
en el dicho Oficio asi en todas las Juntas,
como en todo lo a el concerniente, e con vues-
tros lugares tenientes, que vuestras poder
para ello hayan, e que no usen con
ningun Escrivano, ni Persona alguna en
las dichas Juntas, ni fuera eee ellas

en las cosas tocantes, e concernientes al
 dicho Oficio de Escriuania fiel de la dicha
 Provincia, e pertenescientes, e que vos den, e
 acudan con la quitacion, e derechos, e valores al
 dicho Oficio de Escriuania anexas, e pertenesci-
 entes, segund que fasta aqui vos han acudi-
 do, e que vos guarden, e complan, e fagan guar-
 dar, e complir todas las honrras, e gracias, e
 mercedes, e franquegas, e libertades, e sençion,
 prerrogativas, e inmunidades, e todas las otras
 cosas, e cada una de ellas, que por razón
 de el dho Oficio debedes haver, e gozar, e
 llevar, e a vos por esta nra carta vos recebi-
 mos, e havemos por recebido al dicho Oficio,
 e al uso, e exercicio de el, e vos damos la
 posesion, e casi posesion de el, e poder, e au-
 thoridad para lo usar, e exercir en la
 manera, que dicha es. E mandamos, e defen-
 demos, que ninguna, ni algunas otras per-
 sonas no usen de el dho Oficio de Es-
 criuania fiel de la dicha Hermandad en

Las dichas Sumas, ni suena de ellas, y en las
cosas concern^{tes}, al dicho Oficio, salvo Vos,
o los que vuestro poder para ello ovieren
como dicho es de las penas, en que caen aquellos
que usan de Oficios privados, que no hayan, e
tienen poder, ni facultad para los usar, e exer-
cer. E como es nuestra merced, e volun-
tad por vos hacer bien, e merced, que sea
nuestro Escrivano, e Notario publico en la
nuestra Corte, e en todos los nuestros Reynos,
e Señorios, para que Udes. sean del dho
Oficio de Escrivania, segund, e como lo pue-
den, e deben facer los otros nuestros Es-
crivanos, e Notarios publicos en la dicha
nuestra Corte, e de los dichos nuestros
Reynos, e Señorios, e levan la quitacon
e derechos, e salarios, y las otras pree-
minencias, e prerrogativas al dho Oficio
de Escrivania anexos, e pertenecientes,
e los unos, ni los otros non fagades.

ni fagan ende al por alguna manera de
 pena de la nuestra merced, e de privacion
 de los Oficios, e de confiscacion de todos sus
 bienes para la nuestra Camara por quien
 ficiere de lo asi facer, e cumplir, e demás
 mandamos al Dñe, que vos esta nuestra
 carta mostrare, que vos emplace, que paxer-
 cader ante vos en la nuestra Corte do quier
 que Vos veamos de el dia que vos empla-
 zare fasta quince dias proximos siguientes
 sola dicha pena, sola qual mandamos a
 qualquier escrivano publico, que para esto fue-
 xe llamado de ende al que vos la mostrare tes-
 timonio signado con su signo, por que nos
 sepamos en como se cumple su man-
 dado. Dada en la Ciudad de Cordova a
 tres dias de el mes de Julio año de el
 Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-
 Christo, de mill quatrocientos, e noventa
 años. Yo el Rey. Yo la Reina. Yo Ex-
 traordinario de Nuestra Secretaria de el Rey

è de la Reina nuestros Señores la
fice escrevir por su mandado. Dⁿ Alvaro,
en forma, è acordada. Juanes Doctor. Andreas
Doctor. Antonius Doctor. Philipus Doctor.
Reservada Doctor. Rodrigo Díaz Chan-
celler. E dir que agora algunos de los
estando el en nro servicio en esta guerra con
los Moros enemigos de nuestra Santa Fe
Catolica haveis sentado, è sentais de poner
otro Escriuano, è usar con el en las cosas
de las dichas Ihermandades, no usando con
el, ni con su Ffremiente en las cosas de dicho
su Oficio, è que no le queteis dar su salario
que ha de haver, è le pertenecer, è dir, que
como quier, que por el, è por su parte haveis
seido requeridos, que le guardades, è com-
pliesdes la dicha nuestra Carta de ende
suso incorporada, è guardando, è cumpliendo,
que la no usades con oxa persona alguna
en las cosas tocantes al dicho Oficio
de Escriuania, è le acudiesdes con la

quitaciones, è derecho, è salario al dicho
 Oficio anexo, è pertenencias segund, è
 como fasta aquí le havades acudido en
 cada un año de los que ha tenido el dicho
 Oficio, dez, que lo no haveis querido, ni que-
 xedes hacer, poniendo à ello vuestras causas,
 è dilaciones indebidas, è que si así pasare,
 que el recebixia en ello grande agravio, è dano,
 è nos suplico, è pidio por merced, sobre ello
 lo mandasemos proveer, è remediar con Justicia,
 è como la nuestra merced fuere, è Nos tovi-
 moslo por bien, por que vos mandamos à
 todos, è à cada uno de vos, que leades la
 dicha nuestra Carta de ende suso encon-
 porada, è sin sobre ello vos mas requierin
 ni consultan, ni esperan, ni atender
 oia nra Carta, ni mandamientos en segunda
 ni tercera Juracion la guardedes, è cumplades
 è fagades guardar, è cumplir en todo, è por
 todo segund que en ella se contiene, è conda



el tenor e forma de ella no vayades,
ni pasedes, ni consumades ni ni pasan
agora, ni de aquí adelante en tiempo
alguno, ni por alguna manera, è los
unos, ni los otros non fagades ende al
por alguna manera vo las penas
y emplazamientos en la dicha muestra con-
tacontentas, è demas mandamos à qual-
quier Escriuano, que para esto fuere
llamado, que de ende al que vos la mos-
traxe testimonio signado con su signo,
por que nos sepamos en como se cumple
nuestro mandado. Dada en el Real
de la Vega de Granada à veinte dias
del mes de Noviembre año del
Nacimiento de Nuestro Salvador
Jesu Christo, de mill, è quatroçien-
tos, è noventa è un años. Yo el Rey.



To la Reina - To Johan de Coloma

Secretario del Rey, e de la Reina nuestros

Señores la fice escrivir por su mandado =

Roxbexas Doctor - Licentiamus Gallego - Repaña-

da - Sevastian Dolano - Antonio de Lerma

por Chanceller - Lo sus sigilli - testado = dos =

Yo Diego Manuel de Torre Escribano del Rey

nro Señor en todos sus Reinos, y Señorios, del

el Juzgado, fechos y acuerdos del Ayuntamiento.

y Verino de la Real villa de Salvatierra en

esta Muy Noble, y Muy Real Provincia de

Alava do y fee: Fue este traslado con acuerdo con

la real Cedula, y Merced original de su raxon

que para el fin de compulsarla ha sido este

dia sacado de el Archivo de esta dicha

Muy Noble Provincia (que existe en la

Sala Provincial de ella) de orden y mandado

de el Señor D. Juan C. Navien de Arbina

Ysunza Patron Divino de las Iglesias

de Arbina de Barabe, Arroya, Duriano, San

Juan de Coacera, y otros, Señor de la Casa

512
J. Torre de Eguibar, Alférez de Navio
la Real Armada, Maestre de Campo,
Militario, y Diputado General por el Regimiento
de esta dicha Muy Noble Provincia, y á luego
de la compulsa, corrección y cotejo de este ma-
nuscrito ha sido bueno á colocar dicho original
en el citado Archivo. Y para que conste, co-
orden, y mandado de su ^{Real} S. M. Maestre
de Campo lo signo, y firmo en esta Ciudad de
Vitoria á seis de marzo, de mill, setecientos
y setenta y dos años en seis hojas con esta
de papel común, por no usarse de el sella-
do en esta dicha Muy Noble Provincia en
virtud de Real Privilegio.

Este es el original

Diego Gamio de

J. Torre